

Imprescriptibilidad de la acción penal en de Delitos contra la integridad sexual de menores de edad.

Lic. Carolina Fule. Lic en Psicología.

Lic. Silvana Pérez. Lic. en Psicología.

Cuando hablamos de delitos contra la integridad sexual de niños/as, particularmente de abuso sexual a niños/as o adolescentes, estamos hablando de la vivencia de una **situación traumática**. Eva Giberti cuestiona el término ASI (Abuso Sexual Infantil) argumentando que el abuso sexual no tiene nada de infantil, y que llamarlo de esa manera no obedece sólo una mera cuestión discursiva sino que desliza la intención de quitar del escenario de la responsabilidad al adulto.

Y cuando estamos ante una situación traumática, estamos por definición en presencia de lo que Fernando Ulloa conceptualiza como **encerrona trágica**: donde hay una víctima, hay un victimario y no hay un tercero a quien apelar; es decir, hay un verdadero atrapamiento no sólo del cuerpo de un niño, sino de su psiquismo, de su identidad y de su ser como sujeto, un verdadero barrimiento de los procesos de humanización y culturización de un individuo sin posibilidad de salida.

Y nos parece fundamental poder plantear cuáles son las características del trauma, por qué los psicólogos decimos que es algo que no cesa de no inscribirse en el psiquismo de la víctima, por eso no deja de pasar presentándose siempre en un presente *continuum*, y por qué también sostenemos que sólo la ley en su función de garantía de orden simbólico subjetivo y social puede abrir un espacio de reparación del daño y por ende de inscripción del horror de lo vivido.

La teoría y fundamentalmente la experiencia clínica con traumatizados nos muestra que el trauma no tiene que ver sólo con el hecho terrible vivido sino con el tratamiento que de este hecho hace el Otro, en tanto garante de orden social.

Una situación traumática se caracteriza por un **primer momento** donde algo no esperado sucede alterando brutalmente un equilibrio. Hay **sorpresa** y **terror**. Tenemos la irrupción brutal de algo que no se esperaba porque rompe con las leyes de integralidad del proceso de constitución de un niño/a, allí donde se confiaba a un padre o adulto como garante de protección y amor se vuelve en

un siniestro personaje que barre los resortes de humanidad creando en el niño/a un verdadero estado confusional sin límites respecto a su ser.

El **segundo momento**, es lo que hace que ese hecho horroroso se constituya como traumático, es la **desmentida**. El Otro niega perversamente el abuso. Opera simbólicamente desde la negación de un acto terriblemente real, instaurando así un trauma, una encerrona, una doble jugada desbastadora: el horror del hecho más la brutal impunidad del victimario. Es la negación de la palabra. Que tienen que ver con los siempre pobres momentos en que se procura decir o expresar algo de lo vivido ante otro y es desestimado como verdad. A veces esto termina siendo sólo un proceso interno de negación. Esto crea una situación psíquica de captura, sin límite de tiempo, sin límite de dolor. Los psicoanalistas llamamos a este dolor: **dolor psíquico**, no es tristeza, no es angustia (la angustia tiene altas y bajas, tiene un marco) el dolor psíquico se extiende en el tiempo y espacio de la vida de una persona invadiendo todos los órdenes donde se desenvuelve.

Ahora bien cuál es la particularidad de un abuso sexual en la niñez y cuáles son las consecuencias.

En el **proceso constitutivo** de un niño hay un primer tiempo que se llama de **invalidez infantil** porque es el escenario donde actúa la ternura parental. La **ternura** es una instancia psíquica fundadora de la condición humana. La ternura es un tiempo sin palabras, con pocas posibilidades de pensamientos susceptibles de ser recordados de forma consciente con ulterioridad, aunque todo lo que se escriba entonces será constituyente del sujeto humano. Es merced a esta invalidez que el niño recibe no sólo la historia de la humanidad sino la humanización misma. Esto coloca al niño/a en necesaria dependencia de sus padres y/o adultos del círculo cercano. Ahora aclaremos que invalidez no equivale a incapacidad y menos aún a cosificación del niño, se trata de un sujeto, y lo subrayamos porque sabemos que cultural y jurídicamente se ha instaurado un sistema de tutelaje que barre con la individualidad de cada niño como sujeto de derecho, y básicamente sujeto humano.

La ternura es, entonces, una **instancia ética**. Y es ética porque tiene que ver con una necesaria **renuncia inicial por parte de los padres al impulso de apoderamiento** del niño. La ternura es en sí misma el freno, la coartación a ese impulso.

Este freno de la ternura genera en el niño dos condiciones o componentes:

1. La **empatía**. Tiene que ver con garantizar el suministro adecuado de tres cuestiones fundamentales alimento, abrigo, palabra.
2. El **miramiento**. Este es fundamental. Tener miramiento es que los padres miren con un interés amoroso a su hijo/a quien se reconoce como ajeno y distinto de uno mismo. Esta ternura crea en el niño un **sentimiento de**

confianza: confianza en el amor del otro, en la capacidad del otro de consentir sus demandas, y a la vez confianza en sí mismo en sus propias capacidades de demandarlo.

Este miramiento es germen inicial y *garantía de la autonomía futura* del niño, su relación con el deseo.

En *Tótem y Tabú* Freud llama a esto ley de prohibición del incesto. Dirá que es la prohibición lo que origina el sistema de normas que organiza la vida social y la relación entre las personas. En el *Malestar en la Cultura* desarrolla la idea de que en tanto humanos estamos sujetos a una estructura cultural que nos constituye, vale decir, seremos lo que la estructura normativa instituya en nosotros.

Es precisamente esto lo que se corrompe en una situación de abuso. Allí donde debía haber ternura hay **crueledad**. Acá estamos introduciendo otro término fundamental para entender de qué estamos hablando. No hay freno, los padres y/o adulto cercano referente se apoderan del niño/a para su exclusiva descarga adueñándose perversamente de su ser.

Ubicábamos entonces otro tiempo. El de la verdad ante el Otro. No hay lugar. Hay tres factores que intervienen en el intento de borrar la verdad del abuso, que los separo de modo descriptivo pero que operan como un solo engranaje:

1. Es fundamental saber que ante semejante situación de desvalimiento el niño no cuenta con las herramientas psíquicas y por ende simbólicas para tomar la palabra y denunciar el abuso. Para que haya palabra, tiene que haber otro a quien dirigirla, por eso el sujeto humano habla, porque estamos hechos de cultura, porque hay Otro que nos habilita a hablar al darle a la palabra su función de representante subjetivo. Pues bien, en estas situaciones no hay otro, no hay posibilidad de representatividad del acto vivido, no hay modo de decirlo. Hablar es un movimiento subjetivo que para producirse necesita de las garantías sociales y éticas.
2. Otro factor obedece a que en las situaciones intrafamiliares o del círculo más cercano hay generalmente un situación de renegación. Se niega, y se niega que se niega. Las estadísticas muestran que el mayor porcentaje de casos de abuso se produce intrafamiliarmente o en el círculo íntimo más cercano. Se oculta, o lo que es peor se muestra y luego se oculta en un movimiento siniestro retirando su valor de verdad. Esto suele suceder por ejemplo cuando se denuncia y luego se retira la denuncia, la víctima se expuso, lo dijo, lo denunció y luego vuelve a la casa con su verdad mortificada y expuesto a su victimario.
3. Y la tercera cuestión totalmente enlazada con las otras dos. La posición de la sociedad, Estado, Justicia.

Ana María Fernández habla de la **barbarización de los lazos sociales**. Hay incremento de violencias, crueldades y abusos y hay incremento de denuncias y de visibilidad. Ella plantea que se han producido transformaciones de las lógicas culturales del capitalismo que ocasionaron un cúmulo de impunidades

públicas producidas por un desfondamiento de las instituciones públicas (corrupción de la justicia, la policía, poderes corporativos, falta de garantías democráticas, etc). Y que estas impunidades públicas tienen como correlatos impunidades privadas.

La justicia y el discurso social que la produce pretenden poner tiempo al daño producido por el delito sexual, no hay posibilidad alguna de poner tiempos, el tiempo del trauma no es cronológico, algo se historiza, tiene pasado presente y futuro cuando se puede simbolizar. Lo que acontece acá es un arrasamiento en lo real de un niño/a constituyéndose, en proceso de constitución, sin herramienta alguna para comprender, discriminar, elaborar y por ende denunciar lo que le pasó.

Lo traumático se registra en la memoria de una manera muy distinta al resto de las experiencias vividas. No se guarda como recuerdo, como huella mnémica, sino como acto en todo su peso de vivencia. La víctima vive a lo largo de su vida en un pasado que no deja de sucederle, no hay pasado presente y futuro. Es un *continuum*. Hay algo que no cesa de ni inscribirse y por eso se repite. La víctima repite el modo en que la congeló su victimario en los otros ámbitos de su vida. En la escucha encontramos adultos con Incapacidad y/o serias dificultades para proyectarse en el futuro, conflicto con la afectividad, con la sexualidad, la construcción de pareja, perdidos respecto a sí mismos.

Para que la víctima hable tiene que haber un camino allanado hacia la posibilidad de elaborar lo vivido. Y sólo existe la posibilidad de elaborarlo si hay justicia: sin la ley que ordene los lugares de víctima y victimario y figure el abuso como delito. La sociedad, por temor y rechazo a incluir la miseria del hombre, se ha dedicado históricamente a mortificar el horror de la perversión. Como escribe Ulloa “En la cultura de la mortificación, el que dice la verdad predica en el desierto”. Pues tenemos que poblar este desierto con justicia democrática.

Estas tres cuestiones que mencionábamos colocan a la víctima en una verdadera **Encerrona trágica**. Situación en la que la víctima depende por completo de su victimario, donde no hay tercero de apelación. Esto es el trauma. No hay tercero mediador a quien apelar, alguien que represente la ley y garantice la prevalencia de lo justo sobre la brutalidad del imperio del más fuerte. *“Los efectos siniestros dependen pues del lugar que se alcanza con relación a lo oculto.”*

Esta respuesta social al abuso sexual convierte lo cruel vivido en una situación de crueldad sin límites. Dice Fernando Ulloa *“La intimidación impide la necesaria intimidad para escuchar a quien denuncia la verdad”*.

Es sólo a posteriori, que un niño puede, con suerte y gracias a otros Otros, interlocutores, dadores de ternura, instituciones contenedores, psicoterapias,

comenzar a representar simbólicamente algo de lo traumático vivido. Y así se comienza a construir un puente que lo puede llevar con el acompañamiento de otro de confianza a relatar, testimoniar el suceso. Salir de la parálisis, la culpa, el temor, la vergüenza como huellas sin tiempo ni lugar, para denunciar el horror. Y es fundamental que la justicia tenga en cuenta estos tiempos, porque además será sólo habiendo ley que el sujeto tomará la palabra con intención de denuncia. Sin ley que proteja y operadores judiciales que entiendan que el daño es imprescriptible, no hay reparación posible, hay violación de derechos, y un delincuente suelto.

Dice Fernando Ulloa: *“Los ejecutores de lo siniestro, los que están en el secreto, se mantienen en cierta forma insensibles a los efectos de lo horrendo. Ellos mismos son lo siniestro, sobre todo si logran la impunidad que pretenden.*

“Esta impunidad confiere poder sádico, poder fascista. Hasta pueden elaborarse doctrinas y argumentos que intenten validar lo invalidable. Esto ocurre sobre todo cuando el escenario de lo siniestro traspasa los límites de una familia y cobra la dimensión de la sociedad”.

Genealogía:

El abuso sexual infantil es un fenómeno que ha estado silenciado, invisibilizado, banalizado y naturalizado durante siglos. Esto pareciera estar más relacionado a la ausencia enunciativa, que al desconocimiento de su existencia.

Dado que el régimen de verdad nunca está por fuera de las relaciones de poder y saber. La verdad sobre la existencia, etiología y consecuencias del abuso, están definidas por las relaciones de poder y los saberes de una época.

El abordaje genealógico de la temática del abuso sexual a niños/as pone al descubierto, que saberes operaban dicha invisibilización y banalización. **Encontrándose como nodo principal la imposibilidad de dar credibilidad a la palabra de un niño o adolescente, sobre todo cuando ésta cuestiona la autoridad de un adulto.**

Dado que entre los múltiples saberes sometidos y descalificados: **el de la infancia no ocupa un lugar menor.**

Durante el siglo XX, los discursos globales respecto del abuso sexual infantil, apuntaban a negar o a minimizar la existencia del problema, a modo de ejemplo pueden citarse dos enunciados:

- Por un lado, desde ámbitos académicos se utilizaba la formulación freudiana sobre la sexualidad infantil, interpretando el relato del hecho como una fantasía. No quedando de esta manera cuestionada la autoridad y el poder del adulto abusador.

- Por otro lado, socialmente circulaban discursos, a modo de representaciones sociales, que vinculaban el problema a determinados sectores sociales, poniendo el eje en una “erronea lectura del problema como cultural”. La promiscuidad de los sectores más pobres con lo cual se recortaba el fenómeno a determinados “grupos”. **Subespecie que quedaría por fuera de los derechos más elementales.**

Será a partir de 1970 donde se comenzó a revertir la situación, dado que hubo procesos sociales que rompieron las teorías totalizantes enunciadas.

Así desde distintos ámbitos (políticos, académicos) los niños son conceptualizados como sujetos de derechos y sujetos de deseo.

La infancia empezó a considerarse como un grupo particular con derechos propios y necesidades específicas, como un periodo de especial relevancia en la vida de las personas, que requieren protección y cuidados especiales por su dependencia biológica, psicológica y social.

Como texto jurídico surge la Convención Internacional de los Derechos del Niño que da cuenta de este fenómeno

Otro factor fundamental en el cambio fue que las mujeres comienzan a ejercer un nuevo rol en el poder, que se plasma en múltiples ámbitos donde se introduce la problemática de género. **Es de destacar que las corrientes feministas introdujeron la temática del abuso sexual en la opinión pública.**

Estos nuevos actores (mujer y niño), como sujetos políticos cuestionaron el saber totalizante, que derivaba en un ejercicio de poder sobre los cuerpos, anulando la subjetividad.

La docilidad que se le exige al cuerpo de un niño abusado, es paradigma del cuerpo dócil y sometido, como objeto de control al que se le impide cualquier autonomía, tal como es descrito por Foucault al abordar el cuerpo en la edad clásica.

Es de destacar que los abusadores mantienen generalmente con los niños una relación de autoridad y violencia que destruye a los sujetos.

La situación actual pareciera reflejar que si bien se ha logrado socialmente una mayor visibilización del problema. Existen baches y se observan prácticas en la institucionales estatales y jurídicas, que tienden a minimizarlo y banalizarlo.

Por lo tanto si bien la articulación de estos saberes (saber del niño, el saber propio de sujetos excluidos) permitieron instituir un nuevo saber social y jurídico sobre el abuso sexual a niños/as; siguen coexistiendo, anacrónicamente, prácticas institucionales que vulneran los Derechos del niño.

Desde los diferentes ámbitos en los que trabajamos con mujeres, niñas, niños, adolescentes de diferentes clases sociales, maltratados, violentados, abusados. Nos queda más claro que no hay ejercicio de nuestras profesiones que pueda ser neutral.

Siendo fundamental la permanente elucidación de nuestras prácticas para que no se conviertan en ortopedias sociales del sufrimiento y el malestar de los desiguales sociales.

Podemos describir que la gran mayoría de las causas de violencias sexuales que se reciben son de índole intrafamiliar o con personas que pertenecen al ámbito de confianza o cercanía de la víctima.

Situación por la que nos vemos obligados a pensar la violencia en la dinámica familiar, el modo de hacer lazo y las relaciones de poder.

Poniéndose al descubierto como eje central de estas violencias sexuales una situación de clara “disimetría de poder”, el uso del poder despótico por quien detenta una autoridad frente al niño que hace abuso, uso de su cuerpo en una lógica cruel violenta.

Toda una “ostentación perversa” se pone en juego sobre el niño/a o adolescente, en cada una de estas situaciones violentas.

¿Qué pide la justicia?

Que un niño, niña, mujer que ha sido víctima (en general durante años) por alguien de su ámbito cercano y que es parte de sus lazos, vivencias primarias y fundantes. Pueda relatar de manera ordenada, clara, demostrativa, y cronológica (es decir a la edad que esa tragedia ocurre) ese acto de arrasamiento subjetivo que es el abuso.

Ahora bien si nos detenemos a mirar la vida de estas niñas, niños, y mujeres, los encontramos perdidos, sin encontrar puntos de anclaje. Niños sin documento, que interrumpen la escolaridad, con problemas para aprender a hablar, escribir, errando por la vida, con hijos sin reconocer...

Para dar la entidad exacta a lo que les ocurre debemos definir que entendemos por violencia.

Porque aquí, no metemos todo en la misma bolsa en que si lo mete la prensa, por ejemplo mezclando situaciones de tensión, exclusión y agresión, con las verdaderas problemáticas de violencias.

Para ello es importante que digamos que entendemos por violencia:(...)
Consideramos a la violencia por su eficacia: anular al otro como sujeto

*diferenciado, sumiéndolo en una pérdida de identidad, que aparece en el lugar de la angustia”.*¹

La violencia fragmenta, destruye, debilita, ataca el pensamiento, aquellos que la sufren no llegan a ligar los diferentes elementos de lo que pasa, quedan en una incomprensión radical. Insegura/o de lo que pasó, de lo que sintió, es la ausencia de lazos situables con algo significativo, no hay asociaciones y si hay enunciaciones de hechos, no hay o hay pocos afectos expresados; pero sí signos corporales: el cuerpo que palidece o tiembla ... como si las palabras estuviesen cortadas del cuerpo.

Sin embargo se insiste sobre la víctima, sobre su demostración en la palabra, corriendo el riesgo de volver a objetivarla aún más en una prueba, **a veces en tiempos totalmente inadaptados al tiempo psíquico. Inmediatez, incitación a hablar.**

Del lado de los agresores que se encuentra a nivel de las evaluaciones clínicas

Allí, nos encontramos con una modalidad de discursividad perversa: encontramos descalificación, denostación, banalización, negación, manipulación del otro.

Recordamos que la perversión es una cuestión de estilo, donde el perverso empieza a pasar al acto es en su misma palabra.

Entonces, aquí también, la disimetría:

Entre las características discursivas y posición subjetiva del agresor y de la víctima;

Víctima; balbuceante, confusa, fragmentada.

Victimario sujeto que detenta poder y se sostiene utilizando todos los mecanismos del poder, dispuesto a seducir y atrapar en su red a quienes estén allí para escucharlo.

Es absolutamente necesario que devolvamos todo el peso y la gravedad que tienen este tipo de violencias.

Su justa dimensión, evitando de esta manera caer en las redes de uno de los principales mecanismos de la mecánica perversa: la banalización de lo atroz del acto de violencia sexual.

1 Rojas, María Cristina. (1990). "Violencia familiar: Discursividad violenta, Discurso de muerte". Revista de Psicología y Psicoterapia de grupo. Tomo XIII, Nº 1-2, página 69-88. Buenos Aires.

El lazo perverso se instala en el modo del lazo social. La perversión es más frecuente de lo que se cree, pero es difícil descubrirla, a causa de la colusión que realiza, fluidamente, con las estructuras mismas de la vida social.

Hay que saber que los montajes perversos son nocivos-peligrosos para sus víctimas pero también indirectamente para su círculo de relaciones, **pues conducen a la gente a perder sus puntos de referencia y se corre el riesgo de que la mecánica perversa se instale en la escena privada y en la escena pública**

Observamos una gran dificultad de las instituciones encargadas de tomar la temática (en particular puntualizo a la justicia) para escuchar, ver, analizar, pensar y pensarse en la intervención con estas causas y como efecto de esta dificultad:

“impunidades públicas y privadas.”

En los actos de violencia sexual a niños/as, se suspenden las legalidades tanto públicas como privadas. Estas legalidades son las que sostienen las diferencias genealógicas: padre –hija/o, adulto cuidador- niña/o, estas diferencias son fundamentales a la hora de la constitución psíquica y por tanto del lazo social.

Por ende, en el abuso a un niño/a, lo íntimo estalla.

Sexualidad, gestación y el nacimiento de un niño, dan cuenta de una legalidad que atañe a lo público, a lo privado y a lo íntimo.

Si seguimos lo planteado por Hannah Arendt, desde la Filosofía Política, en su propuesta de las categorías de público, privado e íntimo con ellas logra mostrar el anudamiento entre lo social y lo subjetivo para lo que llama, justamente, la condición humana.

Su propuesta es que estas esferas pueden anudarse, o desanudarse.

La esfera de lo *público*: refiere a la legalidad jurídico-política que ordena la serie generacional. Delimita lo prohibido, de lo permitido *para todos*; así, por ejemplo, *para todos* está prohibido y tipificado como delito el abuso sobre el cuerpo de un niño, niña como de un adulto/a, agravado por el vínculo parental.

Lo privado, en cambio, remite a usos y costumbres que sostienen o no dicho orden genealógico dentro de las familias. Relatos y ritos privados que conservan hábitos y transmisiones de mitos, prácticas, usanzas.

Lo íntimo se anuda a las fantasías, a los sueños, al amor, al deseo inconsciente, a los síntomas, al inconsciente y sus formaciones. Esto no requiere –ni es posible- la intervención jurídica. En todo caso, puede requerir de un psicoanalista a quien preguntar *¿por qué pienso/sueño/creo esto?*

Pero Lo íntimo precisa de Prácticas Privadas (producciones de saberes y legalidades) y de Prácticas Públicas (el lenguaje y sus formas: jurídica, política, etc).

Todo esto da cuenta que sexualidad no son “roles naturales” sino complejas funciones asumidas por cada sujeto de acuerdo a una trama discursiva y legal transmitida de generación en generación, desde los espacios públicos y privados, que logran anudarse en la intimidad de la subjetividad.

Decimos que el sujeto es atravesado y producido por legalidades: leyes de la cultura, de la lengua y del lazo social modelan y regulan el cuerpo, diferencian lo prohibido de lo permitido; distribuyen modos y zonas de placer según las épocas, las culturas, las religiones, en fin... las diferentes lenguas producen diferentes subjetividades. Lo estructural, dice Levi Strauss, *para toda cultura*, es la prohibición del incesto y del parricidio.

Por eso el Sistema Jurídico ofrece Códigos a los que es posible referirse para traducir actos e incluirlos nuevamente en un sistema del lenguaje (sistema público).

La violencia sexual a niños rompe eficacia simbólica de la legalidad llevando al sujeto a la pérdida de **su condición humana**. Al des-sujetarse de las referencias a las leyes “queda ajeno a sus actos, significantes e historia”¹ -queda ajeno a su propia intimidad- pierde el valor de intercambio, pierde el valor de la vida, se deshumaniza, esto es, se desubjetiviza.

Proponemos hablar de subjetivación o desubjetivación en la asunción del sexo y de la función materna, en los casos de víctimas de abuso sexual. Sujetos objetivados, sin deseos, ilusiones, ni esperanzas. Tomados totalmente por el padecimiento. Deshumanizado.

Vamos a tomar ahora el ultimo eje de análisis que queremos plantearles: acto jurídico y simbólico como vía para la posible reparación del daño.

Tomamos para esto de un recorrido realizado por los equipos interdisciplinarios, los organismos de DDHH y los abogados dedicados al trabajo con familiares y víctimas del terrorismo de Estado en Latinoamérica. Espacio que arrojo muchas luces en cuanto al trabajo interdisciplinario y sectorial con las víctimas y sus familiares así como a la necesidad del acto jurídico como vía posible en el horizonte de la reparación.

Tomando como guía el artículo “La reparación: acto jurídico y simbólico” elaborado por el Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Podemos pensar con ellos, que cuando ocurren a el sujeto o las sociedades acontecimiento que rompen los parámetros de organización subjetiva, familiar o social estos dejan una herida abierta de tal magnitud, que a través de ella vuelven a hacerse presentes los fantasmas, impidiendo percibir la realidad y avanzar de una manera constructiva.

Sobre esa herida, la justicia tiene que dar su fallo, fallo que será en sí mismo reparador y permitirá a las víctimas realizar una sutura capaz de hacer cesar la impunidad padecida.

En el derecho internacional se establece que las víctimas tienen derecho a disponer de un recurso efectivo y a obtener una reparación que abarque todos los daños y perjuicios sufridos, cuyo objetivo, entre otros, sea lograr “que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes”.

Pero si pensamos etimológicamente “reparar” deriva del latín reparare, que entre otros, tiene el significado de “**renovar, reconstruir, disponer de nuevo**”.

En lo relativo a las víctimas de violencias sexuales durante la infancia, se trataría de reconstruir un aspecto muy importante y constitutivo de la propia existencia, lejos del terror padecido, de la confusión genealógica, que ataca su constitución misma como sujeto diferenciado, libre y poseedor de derechos.

En el abuso a niñas/os desde una oscura intimidad se ataca es lo privado y lo público, es decir la relación misma de este sujeto con el ordenamiento lo social, con la legalidad simbólica.

El abuso sexual a un niño/a, el incesto en ese acto el niño queda destituido de su lugar. Ese lugar no es cualquiera pues sabemos desde el psicoanálisis que en la relación con los adultos significativos y a raíz de la prohibición y diferenciación se instala la vía posible para el ordenamiento social, que establece lugares diferenciados en la genealogía.

Es entonces central el lugar que ocupará el acto jurídico y simbólico de una sentencia, esto debe entender la justicia que ella más allá de su discurso científico de leyes y códigos, representa para los sujetos humanos el tercero referente en la apelación cuando se producen actos mismos que atacan lo más central de lo humano.

Entonces el acto de la sentencia vuelve a instalar en ese niño incestuado o abusado (no importa si hoy cronológicamente ya es un adulto, ya que este aspecto quedara allí detenido) el ordenamiento social y simbólico que le fue arrancado.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos Sin embargo, aunque se hable de “enmendar” o “dejar en buen estado algo que estaba roto”, está claro que resulta imposible para las personas afectadas borrar la agresión que ha violentado la estructuración misma de la subjetividad y volver al estado anterior al daño producido.

Pues un aspecto de lo ocurrido es irreparable, no indemnizable; imposible de resarcir.

Una vez reconocida la imposibilidad de un retorno a la situación anterior a las violaciones, se puede empezar a reflexionar en una reparación, no real, sino simbólica, acerca de las alternativas que la justicia brinda en relación con los involucrados: culpables, víctimas y la comunidad de la que forman parte.

Es posible entonces hablar de una herida que si bien no se puede borrar, como si no hubiera existido, sí se puede reparar simbólicamente, propiciando un reordenamiento de la vida psíquica y social de cada una de las personas que sufrieron este tipo de violencias.

Dicha reparación pone a su disposición nuevos recursos para cicatrizar lo dañado y empezar a reconstruir y reconstruirse, tanto por parte de las víctimas como de la comunidad y de la sociedad en su conjunto. Esto es palpable a nivel de nuestra intervención como operadores de salud mental.

Por otro lado, es importante destacar que la sanción del crimen permite a la comunidad y a las víctimas salir del estado de dañina injusticia que la impunidad genera.

Lo que más nos interesa remarcar es que interviene como interrumpiendo un tiempo continuo en el que efectos insisten sobre las víctimas, efectos de una encerrona violenta en la que quedaron en la doble impunidad, privada y pública, a la vez. Estableciéndose con la sentencia una verdad que le fue robada.

En un establecimiento simultáneo de la verdad y la justicia, se dictamina que el adulto y su discurso cometieron un delito, que el uso de su cuerpo por otro que

detenta poder es un delito, que hay un tercero posible de apelación legal en que se puede confiar (confianza que le fue robada por un referente adulto) y que en este punto ha sido una víctima, abriéndose un camino posible para el trabajo elaborativo, que tendrá que ver con otros espacios.

Este trabajo de llamar a cada cosa por su nombre, ubicar cada cosa, aclarando los alcances de cada una, tiene una indispensable fuerza simbólica reparatoria. Si bien desde una perspectiva psicosocial no es posible hablar de “reparar la herida”, el evento jurídico y la acción reparatoria del acto jurídico tienen el potencial de convertirse en la cura simbólica del daño al proponer algo nuevo que pueda llegar a la subjetividad violentada.

Asimismo, en términos de satisfacción y no repetición, la reparación es percibida como un símbolo, no solo por las víctimas, sino también por sus comunidades y el entorno social más amplio.

Tomando conceptos compartidos con el Derecho podemos dar cuenta desde una perspectiva psicológica y psicoanalítica, de una articulación entre el concepto de reparación y la manera en que este concepto es comprendido por las víctimas y cómo afecta su subjetividad.

De este modo, se pretende hacer un aporte para que las sentencias de reparación dictadas por los jueces y juezas del Sistema Judicial puedan acercarse más a la subjetividad de las víctimas que necesita “reparaciones simbólicas de lo padecido”.

Cabe señalar que la denuncia de una persona que ha sido abusada, abusada sexualmente en la infancia, ante el sistema jurídico, supone para él un acto donde enuncia una verdad, y demanda una respuesta.

Si a la función jurídica le compete amparar, proteger, defender, como instancia de Ley demarcadora de un orden, le corresponde a su vez, **aplicar el valor simbólico de la Ley como fuerza instituyente que prohíbe.**

Lewkowicz expresa que es función de la norma jurídica es mediar entre la Ley simbólica y la norma social; dado que la ley simbólica como estructurante del sujeto se vehiculiza, se inscribe y opera a través del régimen de la juridicidad estatal.

Es decir la ley simbólica no puede operar sus efectos desde sí, sino mediante algún procedimiento social efectivo, que requiere operadores situacionales de distintas disciplinas, para trabajar efectivamente en procedimientos que le den eficacia.

iGerezAmbertín, M: Crimen del abuso, crimen del incesto. En Culpa, responsabilidad y castigo. Bs. As. Ed Letra Viva, 2009.